



BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2026, de XX de XX, de modificación del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, establece la creación de las Oficinas de Justicia en el municipio, concebidas como las entidades llamadas a sustituir a los tradicionales Juzgados de Paz. Con esta reforma estructural se persigue un objetivo esencial: aproximar la Administración de Justicia a la ciudadanía, garantizando que el servicio público sea percibido como un instrumento cercano, accesible y verdaderamente útil para la resolución de los asuntos cotidianos. La implantación de estas oficinas constituye, por tanto, un paso decisivo en la modernización del sistema judicial y en la mejora de la atención al ciudadano en el ámbito local.

Asimismo, la norma prevé que estas Oficinas de Justicia en el municipio asuman progresivamente un conjunto de competencias más amplio que el estrictamente vinculado a la función jurisdiccional. En consecuencia, resulta imprescindible reconocer y poner en valor la cualificación profesional de los funcionarios destinados en dichas oficinas, cuya labor será determinante para asegurar un servicio público de justicia eficaz, moderno y de calidad. Con este propósito, y a fin de otorgarles el reconocimiento que corresponde a la relevancia de sus funciones, se procede a la modificación del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales, así como sus valoraciones a efectos del complemento general de puesto del personal al servicio de la Administración de Justicia.

En virtud de dicha modificación, se suprime el grupo IV dentro de la clasificación de puestos tipo a efectos del complemento general de puesto, integrándose las Oficinas de Justicia en el municipio en el grupo III. Esta reclasificación responde a la necesidad de adecuar la estructura retributiva a las nuevas responsabilidades y al papel reforzado que estas oficinas desempeñarán en el marco de la Administración de Justicia.



En consecuencia, y de conformidad con la propuesta elevada por el Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de...

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. Se modifica la redacción del Tipo III y se suprime el Tipo IV del apartado 1 del artículo 3, quedando redactado como sigue:

«Artículo 3. Clasificación de los puestos tipo a efectos del complemento general de puesto.

1. A efectos del complemento general de puesto, los puestos de trabajo que integran las oficinas judiciales y los servicios no jurisdiccionales se clasificarán en los siguientes tipos, para cada uno de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia:

Tipo I. Puestos adscritos a unidades que presten servicios a las siguientes sedes:

- a) Las ciudades de Madrid y Barcelona.
- b) Otras localidades atendidas por magistrados en las provincias de Madrid y Barcelona.

Tipo II. Puestos adscritos a unidades que presten servicios a las siguientes sedes:

- a) Las ciudades de Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza.
- b) Otras localidades atendidas por magistrados en las provincias de Vizcaya, Las Palmas, Málaga, Illes Balears, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Tipo III. Puestos adscritos a unidades y a oficinas de justicia en los municipios dotados con personal de justicia que presten servicios a las poblaciones no incluidas en los tipos I y II.

2. Para cada tipo de puesto de trabajo adscrito a los cuerpos y escalas relacionados en los apartados c), d), e) y f) del artículo 2 se incluirán subtipos dependiendo de la naturaleza del órgano de destino de los funcionarios. La relación de subtipos de puestos de trabajo se detalla en el anexo I.»



Dos. Se modifica el Anexo I, quedando redactado como sigue:

ANEXO I

Relación de subtipos

Subtipo A.

Pertencen al subtipo A los puestos adscritos a las siguientes unidades y oficinas de la Administración de Justicia:

1. Los servicios comunes de la Oficina judicial.
2. Unidades administrativas.
3. Oficinas del Registro Civil.
4. Oficina Fiscal.
5. Oficinas de Justicia en los municipios

Subtipo B.

Se integrarán en el subtipo B los puestos comprendidos en la relación de puestos de trabajo de una Dirección o Subdirección de un Instituto de Medicina Legal, de la Dirección Central del Instituto de Toxicología o de uno de sus Departamentos, excepto los adscritos al Cuerpo de Médicos Forenses y de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en los que no se diferencian subtipos.

Tres. Se modifica el Anexo II, quedando redactado como sigue:

ANEXO II

Escala de valoración de los puestos de trabajo de la nueva oficina judicial

Cuerpo o Escala a extinguir	Tipo y Subtipo		Escala:
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	1,7766
		B	2,1221
	II	A	1,6357
		B	1,9813



	III	A	1,5654
		B	1,9109
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	1,5420
		B	1,8876
	II	A	1,4012
		B	1,7469
	III	A	1,3308
		B	1,6764
Auxilio Judicial	I	A	1,2112
		B	1,5569
	II	A	1,0703
		B	1,4160
	III	A	1,0000
		B	1,3458
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I		8,3886
	II		8,2804
	III		8,1721
Escala a ext. De Gestión Procesal y Admin. Procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipio de más de 7000 hab.			2,2684

Disposición final primera. Título Competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS



MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
RELACIONES CON LAS CORTES

Madrid, de XX de 2026.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES.

Félix Bolaños García.